

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**28421** *ORDEN de 13 de octubre de 1983 por la que se declaran recíprocamente equiparadas las plazas de «Ampliación de matemáticas», «Matemáticas generales» y «Análisis matemático 2.º», de Facultades de Matemáticas y de Ciencias.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades de fecha 28 de septiembre de 1983, relativo a equiparaciones a las plazas de «Ampliación de matemáticas», «Matemáticas generales» y «Análisis matemático 2.º», de Facultades de Matemáticas y de Ciencias.

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar recíprocamente equiparadas las plazas de «Ampliación de matemáticas», «Matemáticas generales» y «Análisis matemático 2.º», de Facultades de Matemáticas y de Ciencias.

Segundo.—Ampliar la declaración de equiparaciones contenida en las Ordenes ministeriales de 28 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) y 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre), en lo que se refiere a las plazas señaladas en el número anterior.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**28422** *ORDEN de 26 de octubre de 1983 por la que se convocan ayudas económicas para financiar actividades de las Asociaciones de Padres de Alumnos.*

Ilmos. Sres.: En el marco de una política educativa en la que la participación de los sectores que componen la comunidad escolar debe cobrar la importancia que el hecho requiere, destaca con especial relieve la colaboración de los padres de alumnos como agentes sociales responsables no sólo de la educación de sus hijos, sino también como dinamizadores de la propia escuela, en tanto que contribuyen a la mejora de la calidad de la enseñanza y al entronque del sistema educativo con la sociedad.

Para que dicha colaboración resulte de todo punto eficaz es necesario que los padres cuenten, a través de sus asociaciones (APAS), de los medios económicos necesarios para poder contribuir con su experiencia y ayuda al perfeccionamiento del sistema educativo a través de actividades y colaboraciones que en su conjunto enriquezcan la vida escolar. Ello supone la necesidad de ofrecer ayudas económicas para las Asociaciones de Padres de Alumnos (APAS), con especial atención a aquellas que realizan sus funciones en los centros de enseñanza gratuita, por cuanto que las disponibilidades económicas y estructurales de estas Asociaciones, por su propio carácter, son insuficientes. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Subsecretaría del Departamento, a través del Programa de Relaciones con las Asociaciones de Padres y dentro de los créditos habilitados al efecto en el presupuesto, concederá ayudas económicas a Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes en donde se impartan niveles de enseñanza no universitaria.

2.º Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas aquellas Asociaciones de Padres de Alumnos (APAS) legalmente constituidas y que figuren en el Registro correspondiente del Ministerio del Interior con fecha 1 de octubre de 1983.

3.º Las ayudas irán destinadas a colaborar en los gastos de aquellas actividades complementarias, actos culturales, etc., que contribuyan a la mejora de la calidad de la enseñanza del Centro y desarrollo del movimiento asociativo.

4.º Tendrán preferencia para el otorgamiento de ayudas las APAS de los Centros docentes de nivel obligatorio en donde se imparta la enseñanza con carácter gratuito.

5.º Las ayudas a la Asociación de Padres de un Centro docente tendrá un máximo de 100.000 pesetas por curso escolar, debiéndose solicitar de nuevo al iniciarse el curso siguiente.

6.º Asimismo se podrán solicitar ayudas por parte de aquellas Federaciones y Confederaciones de APAS, legalmente cons-

titudadas e inscritas en el Registro del Ministerio del Interior, para actos, conferencias, reuniones, etc., que redunden en beneficio del movimiento asociativo, así como de su expansión, o contribuyan a la mejora de la calidad de la enseñanza y del sistema educativo en general.

7.º Las solicitudes de ayudas se efectuarán mediante instancia dirigida a la Subsecretaría del Departamento, que deberá remitirse bien a través de las Direcciones Provinciales del Departamento, en los casos de Asociaciones de Centros o Federaciones de ámbito provincial, o bien a través del Registro General del Ministerio (calle Alcalá, 34, Madrid-14), en los casos de Federaciones o Confederaciones de ámbito territorial distinto.

8.º A las instancias, que deberán ajustarse al modelo que figura como anexo de la presente Orden, habrá de acompañarse Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, así como presupuesto justificativo de la misma y cuanta otra documentación se considere oportuna.

9.º Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden.

10. Una vez resueltas las solicitudes de ayudas, se comunicará a cada Asociación la cantidad concedida, así como las instrucciones para su percepción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1983.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director del Gabinete Técnico de la Subsecretaría y Sr. Director del Programa de Relaciones con las APAS.

#### ANEXO I

##### MODELO DE INSTANCIA

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., representante legal de ....., con N. I. F. número ..... y número de registro en el Ministerio del Interior ..... domiciliado en ....., calle ..... número ....., teléfono ....., a V. I.

EXPONE: Que de acuerdo con lo que establece la Orden ministerial de ....., por la que se convocan subvenciones para las Asociaciones de Padres de Alumnos,

SOLICITA le sea concedida ayuda económica para realizar las actividades cuya Memoria se acompaña.

..... de ..... de 1983.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia. (Programa de Relaciones con las APAS.) Calle Alcalá, 34. Madrid-14.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**28423** *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes grupo A a «Playamartour, S. A.», con el número 1.005 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de noviembre de 1982, a instancia de don Francisco Vargas Bonítez, en nombre y representación de «Playamartour, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579